

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

EN ZARAGOZA, en la Administración del Boletín, sita en la imprenta de la Casa-Hospicio Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

30 PESETAS AL AÑO.—EXTRANJERO 45

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclaman; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 2 de Noviembre de 1887.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá basta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su mas estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente por su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 8 Agosto 1902.)

SECCION SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Negociado de Aguas.

El Ilmo. Sr. Director general de Obras públicas remite para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia el siguiente anuncio:

«Dirección general de Obras públicas.—Aguas.— En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 22 del Reglamento de 9 de Abril de 1885 y Real orden de 23 de Febrero de 1901, esta Dirección general ha señalado un plazo de treinta días, á contar de la publicación de este anuncio, durante el cual se admitirán cuantas observaciones y reclamaciones se presenten acerca y en contra de la concesión del pantano de la Peña, á que se refiere la nota-extracto que acompaña á este edicto.

Madrid 24 de Julio de 1902.—El Director general, P. O., Antonio Arévalo.

Nota-extracto.

Las asociaciones de regantes denominadas de Camarera, de Rabal y de Urdán, domiciliadas en Zaragoza, representadas por una Junta gestora, pretenden la construcción de un pantano en la Peña, provincia de Huesca, conforme al

proyecto facultativo aprobado por Real orden de 23 de Febrero de 1891.

La obra se emplazará en el río Gállego, inmediatamente aguas abajo de la desembocadura del río Aragón, en el término municipal de la Peña, construyendo un dique de 41 metros de altura, que represando las aguas de los mencionados ríos 36'03 metros, producirá un embalse de metros cúbicos 17.972.814; siendo su extensión superficial en la parte superior 2.094.548'25 metros cuadrados, y su nivel por debajo del carril derecho del ferrocarril inmediato á la salida del tunel núm. 6, de 3'74 metros.

Como consecuencia de la construcción del dique de que se ha hecho mérito, habrán de variarse los actuales trazados de la carretera de Zaragoza á Francia desde el kilómetro 117'150 al 121'685 y el ferrocarril de Huesca á Jaca en los kilómetros 51, 52, 53 y 54; será forzoso expropiar los edificios y terrenos de secano y regadío que han de ocuparse con las obras y el embalse en los términos municipales de La Peña, Santa María, Triste y Jerque, en la provincia de Huesca.

No se proyectan canales de conducción ni acequias de derivación porque las aguas del pantano se verterán al cauce del Gállego directamente, y después de servir los aprovechamientos actuales se ingresarán en las acequias de las comunidades de regantes expresadas por medio de las presas vertederos que de inmemorial tienen construídas, para mejorar los riegos actuales, sin perjuicio de la ampliación de la zona regante que á ambos lados del valle del Gállego pueda realizarse en las provincias de Huesca y Zaragoza, según la abundancia de las aguas y el respeto á los aprovechamientos existentes consenta.

Las expresadas acequias de Camarera, Rabal y Urdán, según datos facultativos que oban en el expediente, riegan en la actualidad 20.000 hectáreas enclavadas en los términos municipales de Zuera, San Mateo de Gállego, Villanueva de Gállego, Villamayor, Zaragoza, Pastriz, La Puebla de Alfindén, Alfajarín, Nuez, Villafranca de Ebro, Osera y Pina de Ebro, distribuida en 18.477 fincas pertenecientes á 6.096 propietarios.

Las tarifas máximas que se proponen son las que establece para el Canal Imperial de Aragón el capítulo 13 del Reglamento vigente, aprobado por decreto de 30 de Octubre de 1869.

El proyecto de ejecución material de la obra del pantano

es de 762.030'75 pesetas y el de contrata de 883.955'65 pesetas.»

Lo que se hace público en este BOLETIN OFICIAL á los efectos expresados en el art. 22 y siguientes del Reglamento de 9 de Abril de 1885.

Zaragoza 8 de Agosto de 1902.—El Gobernador, Lorenzo Moncada.

Negociado 3.º—Circular.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos siguientes: Alcalá de Ebro, Lucena de Jalón, Azuara, Bisimbre, Bureta, Purroy y Aldehuela Liestos, se servirán nombrar comisionados que, lo antes posible, se presenten en la Zona de reclutamiento de esta capital para recoger los pases correspondientes, á los fines que expresa el art. 146 de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército; advirtiéndoles que en lo sucesivo cumplan con más celo tan delicada misión.

Zaragoza 9 de Agosto de 1902.—El Gobernador, Lorenzo Moncada.

SECCION CUARTA

Delegación de Hacienda de la provincia de Zaragoza

Administración especial de tabacos y timbre.

Habiéndose extraviado el nombramiento de Inspector técnico de la Renta del Timbre, hecho á favor de D. Juan de Dios de la Rada y Méndez, expedido en 26 de Febrero de 1898 por el Director Gerente de la Compañía Arrendataria de Tabacos, y caducado por virtud de otro posterior hecho en 30 de Noviembre de 1901, nombrando al mismo Sr. Rada para prestar sus servicios en la provincia de Barcelona y en comisión en la de Zaragoza, se hace público el referido extravío, así como del nuevo nombramiento, á fin de evitar que cualquiera persona pueda usar y utilizar indebidamente el documento extraviado.

Zaragoza 4 de Agosto de 1902.—Ricardo Guijarro.

Tesorería de Hacienda de la provincia de Zaragoza

D. Simeón Villagrasa Calvete, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Perdiguera,

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución rústica perteneciente al año 1902 de esta población, he dictado la siguiente

«*Providencia.*—De conformidad á lo dispuesto en el art. 66 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación. Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo.»

Y hallándose comprendidos entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia los que á continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*, según dispone el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

Gregorio Albero, 2'22 pesetas; Francisco Escanero, 1'78; Mariano Lelona, 1'78; Joaquina Riberterte 2; Lorenzo Solanas, 2'22; Ruperto Sauz, 1'78; Roque Soda, 2'89, y Manuel Vinué, 2'67.

En Perdiguera á 19 de Julio de 1902.—El Recaudador, Simeón Villagrasa.—B.º V.º—El Delegado de Hacienda, R. Guijarro.

D. Simeón Villagrasa Calvete, Recaudador de Contribuciones del pueblo de Perdiguera,

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución urbana pertenecientes al 2.º trimestre de 1902, se ha dictado la providencia siguiente:

«*Providencia.*—Resultando que los deudores á que se refiere este expediente, son en deber además de las cantidades porque en el mismo se procedía, las vencidas con posterioridad, según resulta de los recibos que me ha entregado la Tesorería de Hacienda de esta provincia por el trimestre indicado. Visto lo que dispone el art. 148 de la vigente Instrucción y en virtud de las atribuciones que por el mismo se me confieren, acuerdo acumular las cuotas del último trimestre vencido de los contribuyentes que expresa la certificación que antecede, al expediente que se sigue por débitos de trimestres anteriores, y se consideran apremiadas aquellas cuotas en igual grado en que se encuentran las anteriores, por cuya suma y recargos se considerarán efectuados los embargos hechos á los deudores ó se ampliarán en caso necesario, debiendo notificar esta providencia á los deudores.»

Y hallándose comprendidos en dicha providencia los deudores que se expresan á continuación, que se ignora su domicilio, se les notifica por medio de la presente, que se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en la *Gaceta de Madrid*, según dispone el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

Ambrosio Asensio, 4'60 pesetas; Francisco Albero, 6'36; Andrés Arau, 3'98; Agustín Estruñ, 9'20; Angel Bravo, 5'16; Bibiana Cencer, 3'32; Mariano Jiménez, 9'98; Ponciano Murillo, 3'98; Antonio Serena, 17'16, y Petra Vinué, 4'24.

En Perdiguera á 19 de Julio de 1902.—El Recaudador, Simeón Villagrasa.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, R. Guijarro.

D. Simeón Villagrasa Calvete, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Zuera,

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución rústica, perteneciente al año 1902 de esta población, he dictado la siguiente

«*Providencia.*—De conformidad á lo dispuesto en

el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del diez por ciento sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación. Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo.»

Y hallándose comprendidos entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia, los que á continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y en la *Gaceta de Madrid*, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, á saber:

Relación que se cita.

Juan Abarca, 2'67 pesetas; Ramón Niceto, 1'78; Luciano Arjol, 2'44; Joaquín Mongay, 2'89; Nicasio Navarro, 23'91; Justo Arquillué, 2'45; Mariano Crespo, 2'45; Francisco Nada, 0'67; Joaquín Navarro, 2; Ramona Pueyo, 1'78; Pelegrín Til, 1'78; Francisco Til, 1'78; Mateo Til, 2'45; Pedro Trullente, 1'56; Marcelino Arruego, 2'45; Teresa Jiménez, 2; Julio y Manuel Sevil, 1'73; Remigio Solanas, 2'45; Pedro Tolosana, 2'89; Rafaela Murillo, 2; Patricio García, 1'33; Manuel Pradilla, 1'78; Nicolás Prat, 0'67; José Alvarez, 1'33; Joaquín Artal, 1'56; Martín Iribarren, 1'12; Miguel Martes, 1'77; Manuela Pérez, 0'89; Miguela Vara, 3'90.

En Zuera á 21 de Julio de 1902.—El Recaudador, Simeón Villagrana.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, R. Guijarro.

D. Simeón Villagrana Calvete, Recaudador de Contribuciones del pueblo de Perdiguera,

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución rústica, pertenecientes al 2.º trimestre de 1902, se ha dictado la providencia siguiente:

«*Providencia.*—Resultando que los deudores á que se refiere este expediente, son en deber además de las cantidades porque en el mismo se procedía, las vencidas con posterioridad, según resulta de los recibos que me ha entregado la Tesorería de Hacienda de esta provincia por el trimestre indicado. Visto lo que dispone el art. 148 de la vigente Instrucción y en virtud de las atribuciones que por el mismo se me confieren, acuerdo acumular las cuotas del último trimestre vencido de los contribuyentes que expresa la certificación que antecede, al expediente que se sigue por débitos de trimestres anteriores, y se consideran apremiadas aquellas cuotas en igual grado en que se encuentran las anteriores, por cuya suma y recargos se considerarán efectuados los embargos hechos á los deudores ó se ampliarán en caso necesario, debiendo notificar esta providencia á los deudores.»

Y hallándose comprendidos en dicha providencia los deudores que se expresan á continuación, que se ignora su domicilio, se les notifica por medio de la presente, que se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y en la *Gaceta de Madrid*, según dispone el art. 142 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, á saber:

Relación que se cita.

Joaquín Arruego, 4'66 pesetas; Pedro Bielsa, 9'44; Francisco Biasco, 3'54; Joaquín Bagüés, 16'90; Lamberto Bagüés, 3'56; Tomás Bagüés, 3'54; Bibiana Caner, 15'56; Manuel Caner, 20'02; Agustín Estañ, 11'12; Gregorio Franco, 4'64; Cándido Gómez, 13'78; Juan Blanco, 3'90; Pascual Lambreras, 8'24; Ponciano Murillo, 18'78; Mariano Murillo, 3'53; Nicolás Marcén, 3'54; Estanislao Rodríguez, 26'63; Francisco Ramón, 12'78; Sebastián Rabio, 4'44; Pedro Ramón, 3'12; Manuel Serrano, 4'44; Martín Sancho, 3'12; Rafael Solana, 3'31; Elsa Val, 4'80; Petra Vinué, 5'12; Pedro Vinué, 6.

En Perdiguera á 19 de Julio de 1902.—El Recaudador, Simeón Villagrana.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, R. Guijarro.

SECCION QUINTA

COMISARÍA DE GUERRA DE ZARAGOZA

El Comisario de Guerra, Interventor de subsistencias de esta plaza,

Hace saber: Que desde esta fecha se halla abierta la compra de cebada y paja de pienso de condiciones reglamentarias para el suministro del ganado del ejército en este Establecimiento, todos los días laborables, desde las seis á las diez y ocho; debiendo hacer presente que las entregas serán al pie de los almacenes, así como los ajustes se verificarán mediante muestras del artículo que se ofrezca, realizándose los pagos en el acto de que aquellas tengan ingreso.

Zaragoza 8 de Agosto 1902.—Antonio Mur.

SECCION SEXTA

Por término de quince días estarán expuestos al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, las liquidaciones de ingresos y gastos, expediente de exceso de gastos de 1901, así como también los presupuestos ordinarios, para el año 1903, y adicional y refundido para el año actual.

La Puebla de Afindén 8 de Agosto de 1902.—El Alcalde, Gerardo Alcolea.

Por término de quince días se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento los documentos siguientes:

Las liquidaciones de ingresos y gastos correspondientes al año de 1901.

Los presupuestos adicional y refundido para 1902.

Zuera 8 de Agosto de 1902.—El Alcalde, Manuel Marcén.

En la Secretaría de este Ayuntamiento, y por término de quince días, se hallarán de manifiesto al público los documentos siguientes:

Liquidaciones de ingresos y gastos de 1901.

Expediente de exceso de gastos del presupuesto de 1901.

Presupuesto adicional y refundido ídem ídem de 1902.

Fuentes de Jiloca 7 de Agosto de 1902.—El Alcalde ejerciente, Alejo Martínez.

El proyecto del presupuesto ordinario de este pueblo, formado para el próximo año de 1903, se halla de manifiesto en la Secretaría municipal por término de quince días, según previene el artículo 146 de la vigente ley orgánica.

Belmonte 7 de Agosto de 1902.—El Alcalde, Manuel Nájara.

SECCION SEPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Zaragoza.—Pilar.

Cédula de notificación

En la causa instruída en este Juzgado del distrito del Pilar, sobre hurto, contra María Marco Ruiz y Concepción Aznar Marín, dictó la excelentísima Audiencia provincial de esta capital, con fecha 21 de Septiembre del año próximo pasado, la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«*Fallamos:* Que debemos condenar y condenamos á María Marco Ruiz y Concepción Aznar Marín, á 125 pesetas de multa, debiendo sufrir un día de detención subsidiariamente por cada cinco pesetas que dejaren de satisfacer en caso de insolvencia, y al pago entre ambas, por partes iguales, de las costas procesales, sin que se haga declaración alguna respecto del abono de tiempo de prisión provisional á María Marco, por no constar que la haya sufrido, y declarando excluída á la Concepción Aznar del beneficio del indicado abono, con arreglo á la última parte del art. 5.º de la ley de 17 de Enero de este año, debiendo ser puesta ahora en libertad si no hubiere de continuar en prisión por otro motivo, mediante el oportuno mandamiento que se dirija al Director de la Cárcel de esta ciudad; devuélvase á su dueño el panizo ocupado si no lo hubiere sido todavía. Así por esta nuestra sentencia definitiva, para cuyo cumplimiento se libraré á su tiempo certificación al Juzgado, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Eduardo Cassá.—Eduardo Gómez Mazparrota.—Cavildo de Zavala.»

Posteriormente ha dictado el mismo Tribunal, con fecha 6 de Junio último, auto mediante el que se ha acordado relevar á las penadas nombradas María Marco Ruiz y Concepción Aznar Marín del cumplimiento total de la condena de multa que les fué impuesta en la causa á que la precedente sentencia se refiere, en virtud de lo dispuesto en el Real decreto de indulto de 17 de Mayo del corriente año.

Y á fin de que las anteriores resoluciones judiciales lleguen á conocimiento de las repetidas pe-

nadas María Marco Ruiz y Concepción Aznar Marín, cuyos domicilios se ignoran, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, que firmo en Zaragoza, á 8 de Agosto de 1902.—El Escribano, Enrique Casamayor, habilitado.

Zaragoza.—San Pablo.

D. Julio Díaz Sala, ejerciente de Juez de primera instancia é instrucción del distrito de San Pablo de esta capital:

Por la presente cito, llamo y emplazo á Francisco Gabarre Jiménez, hijo de Manuel y Eucarnación, de veinte años, casado, tratante en caballerías, natural de Calanda, vecino de esta ciudad, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de nueve días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala-audiencia, sita en la calle de la Democracia, número 62, con el objeto de practicar una diligencia en causa que se sigue por atentado á los Agentes de la autoridad; apercibido que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, y caso de ser habido lo trasladen á las Cárceles públicas de esta ciudad á mi disposición.

Zaragoza 7 de Agosto de 1902.—Julio Díaz Sala.—El Escribano, Justo Emperador.

PARTE NO OFICIAL

Banco de España

Habiendo sufrido extravío el resguardo del depósito núm. 15.145, expedido por esta Sucursal en 3 de Julio de 1900 á favor de D. Vicente Bordas Pérez, consistente en 2.000 pesetas de Denda al 5 por 100 amortizable, se anuncia por tercera vez al público, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, según determina el artículo 6.º del Reglamento vigente del Banco; advirtiéndole que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Zaragoza 8 de Agosto de 1902.—El Secretario, Ricardo Echeverría.